

# REPUBLICA DEL PERU

## DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

### CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 121

---

SESION DE ASUNTOS GENERALES

---

LUNES 16 DE MARZO DE 1936

---

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

**SUMARIO.**— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba el Acta de la anterior.— Se da cuenta del Despacho: Oficios; Proyectos; Proposiciones, en relación con algunas de las cuales intervienen los señores Merino, Solís y Medelius.— Dictámenes; Solicitudes.— Se tramitan los pedidos escritos de los señores Baiocchi (uno); Velazco Aragón, Delgado don Alberto y Pastor (uno); Salazar (uno); Prieto (uno); Rodríguez don Segundo Sergio (don); Hidalgo don Juan José y Badani (uno); Diez Canseco Romana (uno); Castillo, Arca Parro, Castro Pozo y Vara Cadillo (uno); Portocarrero (uno), en relación con el cual intervienen los señores Castro Pozo, Artadi y Castillo.— Intervienen formulando pedidos orales, los señores Fuentes Aragón, con la adhesión de los señores Mercado, Frisancho y Pastor; Sotil; Medelius; y Vara Cadillo.

**ORDEN DEL DIA.**— En debate el proyecto del representante señor Solís sobre funcionamiento del Congreso en una sola Cámara hasta que se instale el Senado, intervienen los señores Sayán Alvarez y Solís, quien retira dicho proyecto.— En debate el proyecto del Poder Ejecutivo sobre reformas constitucionales, creando la Primera y Segunda Vice Presidencias de la República, interviene el señor Sayán Alvarez.— Se levanta la sesión.

Siendo las 6 y 10 p. m., con los Secretarios señores SALAZAR y MONTEAGUDO, se pasó lista, a la que respondieron los señores: Sayán Alvarez, Cáceres Gaudet, Abrill Vizcarra, Alva, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Badani, Baiocchi, Bazán, Beroldo, Bueno, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Canales, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cordero, Cosío, Chirinos Pacheco, Dalman, Delgado (don Alberto), Diez Canseco, Doig y Lora, Escardó Salazar, Esparza, Feijóo Reyna, Frisancho, Fuentes Aragón, Gamarrá, Gonzales Honderman, Guerra, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Padilla Abrill, Paredes, Pastor, Peña, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Saavedra Pínón, Santiviáñez, Sierra Monteuegro, Sismiegas, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tamayo, Tirado, Vara Cadillo, Velarde, Velazco Aragón, Velazco, Villagarcía, Villena, Vivero, Wieland y Zárate.

**FALTARON A LA LISTA**, los señores: Avila, Belón, Carrillo Benavides, Cueliza, Delgado Guifiérrez, Echaiz, Eguiguren, Flores, Gonzales Orbegoso, Guevara, Herrera, Hoyos Osoreo, Madrid Miró, Mendivil, Meneses Cornejo, Romero, Ruiloba, Sánchez Cerro, del Solar, Trelles y Venero

**POR ENFERMEDAD**, los señores: Parodi y Balbuena.

**CON LICENCIA**, el señor Busstamante de la Fuente.

**POR FORMAR PARTE DEL GABINETE**, los señores: Montes y Delgado (don M. Weacslao).

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento, se abre la sesión. (Pausa). Se va a leer el Acta de la anterior.

—El RELATOR dá lectura al mencionado documento.

El señor PRESIDENTE. — En observación el Acta. (Pausa). Si ningún señor representante formula observaciones, se tendrá por aprobada. (Pausa). Aprobada el Acta. (Pausa). Se va a dar cuenta del Despacho.

#### DESPACHO

—El RELATOR dá cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

—Del señor Presidente del Consejo de Ministros, acusando recibo de la nota en que se le transcribió la moción de Orden del Día presentada por los señores Arévalo, Arriola y Vivero Lostaunau, que interpreta la complacencia patriótica del Congreso Constituyente, por la gestión del Gobierno para vigorizar las Instituciones Armadas del país.

Con conocimiento de los mencionados señores representantes, al Archivo.

—Del señor Ministro de Justicia y Culto, avisando recibo del oficio en que se le transcribió el pedido del señor Arca Parró, sobre los motivos que determinaron el encareamiento del Juez Suplente de Lucanas, doctor Arca Miranda.

Con conocimiento del señor representante por Ayacucho, al Archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, adjuntando copia de la resolución dictada por el Gobierno, so lucionando el conflicto surgido en Arequipa, con motivo de haber abandonado el Municipio la administración de las aguas de regadío.

Con conocimiento del señor Lozada Benavente, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando el pedido del señor Artadi, referente al envío de los estudios y del plano catastral que ha formulado la Comisión respectiva, en la provincia de Paita.

Con conocimiento del señor representante por Piura, al Archivo.

—Del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, acompañando el informe emitido por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, con motivo de la separación de una Obstetriz, del Servicio de la Maternidad de Lima.

Con conocimiento del señor Guerra, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la solicitud del señor Sierra Montenegro, sobre cumplimiento de la ley No. 7505.

Con conocimiento del mencionado señor representante, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando a la recomendación de los señores Castillo, Arca Parró, Castro Pozo y Vara Cadillo, relativa al establecimiento de una



Inspección Regional del Trabajo en Tumbes.

Con conocimiento de los mencionados señores representantes, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta al pedido del señor Gonzales Honderman, relativo a la campaña sanitaria en Acarí.

Con conocimiento del señor representante por Arequipa, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la solicitud del señor Area Parró, para que se expida una resolución aprobatoria del acuerdo celebrado entre los yanacomas del fundo Lauramarca, del departamento del Cuzco, y sus propietarios.

Con conocimiento del mencionado señor representante, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, manifestando que ha impartido las instrucciones del caso, para que la Inspección Regional del Trabajo, de La Libertad, haga cumplir estrictamente, los pactos de trabajo celebrados por los indígenas de Sangual y el propietario de dicho fundo.

Con conocimiento de los señores Area Parró, Castillo, Castro Pozo y Vara Cadillo, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando al pedido del señor Wieland, relacionado con el problema de la colocación.

Con conocimiento del señor representante por Huancavelica, al Archivo.

**PROYECTO**

—Del señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sobre transferencias de partidas del Pliego de Guerra, del Presupuesto General, en liquidación.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

**PROPOSICIONES**

—El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben:

Considerando:

Que existen algunos presos políticos pertenecientes a los Institutos Armados que, por tener familia, se encuentran éstas careciendo hasta de lo más indispensable para las necesidades de la vida;

Que con ocasión del cumpleaños del Presidente de la República puede concederse a estos presos la libertad, como un acto de humanidad y altruismo, y que el país sabrá apreciar dignamente:

Proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO UNICO.** — Indúltese a los militares que sufren condena por delitos políticos, que sean casados y con familia, en homenaje al cumpleaños del Presidente de la República, General de División don Oscar R. Benavides, concediéndoseles junto con su li-

bertad, el pleno ejercicio de sus goces y derechos.

Dada, etc.

Lima, 16 de marzo de 1936.

**Erasto Merino R. — R. N. Paárces — Francisco Pastor.**

El señor MERINO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Piura puede hacer uso de la palabra.

El señor MERINO. — Señor Presidente: El día de ayer cumplió años el señor Presidente de la República, General de División don Oscar R. Benavides, acontecimiento que, con espontaneidad y cariño, ha sido celebrado entusiastamente, por todos los pueblos del Perú. No podía ser de otra manera, señor Presidente, porque el General Benavides, como militar, primero, y como gobernante, después, ha comprometido la gratitud nacional. Su gobierno, a más de que es uno de los más honestos que ha tenido el Perú, es esencialmente nacionalista, porque no pertenece a ningún Partido político. Este trascendental acontecimiento en la vida de nuestro país, no puede pasar desapercibido para este Congreso, porque hasta en los pueblos donde gobiernan los déspotas, se acostumbra siempre, indultar a los que sufren condena por delitos políticos y agasajar a los huérfanos cada vez que cumple años el Jefe del Estado. Este último acto, tan simpático como humanitario, lo ha realizado el día de ayer, con aplauso de la sociedad de Lima, la señorita Paquita Benavides, hija del Presidente de la República. Corresponde, pues, a este Congreso realizar el otro acto, o sea el

de conceder indulto, por lo mismo que hay precedentes establecidos por esta misma Asamblea; pues no debemos olvidar que cuando se trató de conmemorar el cuarto centenario de la fundación de Chachapoyas, se indultó un reo por delito político, y que el mismo General Sánchez Cerro no tuvo el menor inconveniente en promulgar la ley, a sabiendas de que se beneficiaba a un relacionado de uno de los miembros de la oposición de este Congreso; y que, con motivo de la promulgación de la nueva Carta Política, se indultó, también, a cuatro sentenciados por delitos políticos; ley que, al ser promulgada por el Gobierno actual, favoreció al Capitán Rodríguez Manfurt, jefe del movimiento revolucionario de Trujillo, en el cual se masacró a los Oficiales, y al Mayor Nieto, jefe de la revolución de Huarás, ambos con denados a la pena de muerte por las respectivas Cortes Marciales.

En este indulto se comprendió también, a un señor Sevilla que, habiéndole merecido al General Sánchez Cerro el nombramiento de Tesorero Fiscal de Huarás, lo traicionó, formando parte de la Junta de Gobierno revolucionaria de Huarás. Cabe advertir que a este sujeto no lo fusilaron junto con los Mayores López Mindrea y Castillo Vásquez, por orden telefónica del Ministro de Gobierno de ese entonces, Chávez Cabello, quien extremó su favoritismo con este delincuente, al extremo de ordenar que lo trajeran a Lima, bajo la vigilancia de un civil, mientras los demás eran conducidos con gendarmes a la Penitenciaría. Ya en esta capital, el reo Sevilla fué conducido al Despacho del Ministro, de cuyo lugar lo envió al Hospital Militar, premonido de un memorándum, por el cual le daba el título de Teniente de

Ejército. En el Hospital fué alojado en la Oficina del Jefe de Vigilancia, en donde tenía el teléfono a su disposición, y, como si todo esto fuera poco, se le permitió que estuviera acompañado por su mujer. En cambio, el representante señor Saavedra Pinón y el que habla, pese a su clase militar, se hallaban alojados en sala común. Además, en repetidas ocasiones, el Ayudante del Ministro de Gobierno que, a la sazón, era un militar de la alta jerarquía de Teniente Coronel, continuamente lo sacaba a pasear en el mismo automóvil del Ministro. Todo esto nos está demostrando que las Cortes Marciales, al juzgar a los civiles y militares que se levantaron en armas durante el gobierno del General Sánchez Cerro, no procedieron con justicia, y que las sentencias se expidieron bajo la presión oficial.

Siendo esta la verdad de las cosas y estando sufriendo condena por más de tres años, los militares a quienes se refiere el proyecto, no hay inconveniente alguno para que el Congreso, haciendo uso de las facultades que le acuerda la Constitución, les conceda indulto, con ocasión del cumpleaños del Presidente de la República. En atención a estas consideraciones, ruego a los señores representantes se sirvan prestarle su aprobación.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Junín tiene la palabra.

El señor SOLIS. — Señor Presidente: No queremos dejar pa-

sar sin réplica las palabras del señor Merino, quien para fundamentar el proyecto de ley que ha presentado, manifiesta que con motivo de cumplir años el Presidente de la República, la gran mayoría de la nación ha celebrado este acontecimiento. Esto es inexacto, porque precisamente, todo el país está en contra del Gobierno. Los dos Partidos más fuertes del Perú: la Unión Revolucionaria y el Partido Aprista, están en contra del Gobierno.

Si fueran otros los fundamentos del proyecto del señor Merino, lo acompañaríamos; pero, como ha manifestado que dicho proyecto se funda en el hecho de haber cumplido años el Presidente de la República, nosotros nos abstendremos de votar con él. Agregaré que nosotros hemos presentado un proyecto más amplio sobre amnistía e indulto.

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius puede hacer uso de la palabra.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: Yo soy opuesto al proyecto de ley que se acaba de leer y que ha fundamentado el representante señor Merino, porque mi modo de ser, expresado en multitud de veces, es que los ciudadanos deben ser responsables de sus actos y deben sufrir las consecuencias de ellos, cuando no cumplen con su deber. Tal es el estado de los militares a quienes el señor Merino, por medio de su proposición, pretende que se indulte, acogiéndose y haciendo mérito del onomástico del señor Presidente de la República.

Yo considero, señor Presidente, que no se debe asociar circunstancias tan diferentes para así dar paso a algo que tiene que tradu-



cirse en un malestar gravísimo para los Institutos Armados; porque no sería posible que el Ejército recibiera con beneplácito, nuevamente en sus filas, a aquellos militares que en el momento en que no debían haberlo hecho, se alzaron en armas, en la forma que lo hicieron. Eso es inadmisibles, señor Presidente. Sólo puedo explicarme que el señor Merino lo haga, por la circunstancia de tener a un hermano en esas condiciones. Yo, si lo tuviera, señor Presidente, sería el primero en decir: "que mi hermano sufra las consecuencias de sus actos, que purgue con las penas a que se ha hecho acreedor, a que ha sido condenado". Esta sería mi conducta, porque así tengo formado mi estado espiritual en lo que concierne a los altos intereses de la Patria. Por eso, señor Presidente, voy a votar en contra, y porque considero, señor, que la irresponsabilidad es la que conduce a los países a su completa ruina.

Voy a referirme, ahora, a las palabras del señor Solís. Niego al señor Solís que diga que en el Perú todo el país es contrario al Presidente de la República, porque los grandes Partidos que, según él, existen aquí: el Aprista y la Unión Revolucionaria, están en contra del Jefe del Estado. La Unión Revolucionaria no es el fascismo, ni el florismo; la Unión Revolucionaria, de la que formé parte y a la que nunca perteneció el señor Solís, es otra cosa. No hay que tomar, pues, el nombre de la Unión Revolucionaria, ni hay que especular, ni que explotar la memoria de Sánchez Cerro. Por todo esto, estoy en abierta oposición con las palabras del señor Solís.

El señor MERINO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella su Señoría.

El señor MERINO. — Señor Presidente: Ya la opinión pública, por medio de los diarios locales, ha expresado su deseo de que se liberte a los presos políticos. Los Partido Liberal, Social Nacionalista y otros, también han hecho pública su resolución de patrocinar la libertad de dichos presos. Es, pues, en atención a estas consideraciones y haciéndome eco de la voluntad ciudadana, públicamente expresada, que he presentado ese proyecto.

Razones de camaradería profesional, que nadie puede negarme, me obligan a no cesar en mi laudable empeño de liberrar a todos los militares que sufren condena por delitos políticos. Consecuente con esta actitud y estando convencido de que no se quiere indultar a todos, busco la forma de sacarlos por partes.

Han transcurrido más de tres años que los Oficiales que se levantaron en armas en Cajamarca sufren condena. No se trata, pues, de cortar juicios a "torturadores", sino de indultar a militares que están sufriendo condena.

Además, en la Orden del Día, con preferencia en el debate, existen varios proyectos, uno de ellos con sesenta y cuatro firmas, para amnistiar a todos los militares presos, sin distinción de ninguna clase. Habiendo trabajado, pues, incesantemente por liberrar a todos, nadie debe extrañarse de que, viniendo escrúpulos personales, me preocupe por liberrar a mi hermano, porque es humano ver por la familia. Si mi hermano estuviera preso por haber cometido peculados, sería disculpable la o-

posición de alguno de los representantes de este Congreso; pero, en ese caso, señor Presidente, yo habría sido incapaz de hacer gestión alguna para que se le pusiera en libertad. De otro lado, no he sido yo el que ha presentado el proyecto, ni mucho menos he solicitado a ningún compañero para que lo haga. En prueba de lo que afirmo, apelo a la caballerosidad del Secretario doctor Salazar, representante por Ancash, quien fué testigo presencial de que el doctor Lanatta, al enterarse de que un hermano mío se hallaba preso por más de tres años, se extrañó de que un compañero de representación tuviera preso a un hermano; y, con espontaneidad que yo agradezco debidamente, me ofreció presentar él, el proyecto, tal como en efecto lo hizo. Las dieciséis balotas negras que arrojó el escrutinio, el día que se puso en debate el proyecto, revela también, que yo no he solicitado de ningún compañero que votara a favor. Si lo hubiese hecho, no habrían sido, por cierto, dieciséis balotas negras las que hubiese arrojado el referido escrutinio, pues por algo soy amigo de casi la totalidad de la Representación Nacional y, estoy seguro de que todos ellos, en reciprocidad a mi consideración y afecto, habían votado a favor, si así les hubiese yo solicitado. Por hoy me toca a mí liberrar a mi hermano. Mañana les tocará a otros; porque así es la política. La política nos reserva muchas sorpresas, señores representantes.

Cuando se disintió la ley de emergencia, todos los de la oposición luchamos denodadamente por que no se aprobara. De los bancos de la mayoría, muchas voces se levantaron a favor. Y, lo estamos viendo, señores representantes, que algunos de ellos, ya en

la oposición, esos mismos defensores de la ley de emergencia, son hoy los primeros en presentar proyectos para que se derogue dicha ley. Así es la política, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que admitan a debate la proposición a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechada...

El señor MERINO. — Que se rectifique la votación, señor.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. (Pausa). Los señores que admitan a debate la proposición del señor Merino, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Veintisiete señores representantes. Los que estén en contra. (Votación). Diez señores representantes. Por consiguiente, ha sido admitida a debate. Pasa a estudio de las Comisiones Auxiliares de Justicia y de Gobierno.

—El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe,

Considerando:

Que la Villa de San Agustín de Cajas, comprensión de la provincia de Huancayo, por su situación topográfica, como por el desarrollo que ha alcanzado en los últimos tiempos, merece ser elevada a la categoría de distrito;

Que es deber de los Poderes Públicos estimular la acción de los pueblos que por su cultura y desenvolvimiento económico se han hecho dignos de ese apoyo;

Que la constitución de un nuevo distrito no grava, en lo menor, el Erario nacional;

Somete a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Elévese a la categoría de distrito la Villa de San Agustín de Cajas, comprensión de la provincia de Huancayo, en el departamento de Junín.

ARTICULO 2o. — La capital del nuevo distrito de San Agustín de Cajas será la villa de su nombre.

ARTICULO 3o. — El nuevo distrito conservará los actuales límites del anexo San Agustín de Cajas.

Dada, etc.

Lima, marzo 16 de 1936.

J. L. Calmell del Solar

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de la Comisión de Demarcación Territorial.

#### DICTAMENES

—De la Comisión Diplomática en la iniciativa del Gobierno, que concede pensión a don Carlos Wiesse.

En Mesa.

—De la Comisión Principal de Legislación, en el proyecto del Ejecutivo sobre autorización para promulgar el proyecto de Código Civil.

En Mesa.

—De la misma Comisión, en minoría, recaído en el proyecto en virtud del cual se proroga, por un año, los efectos de la ley No. 8018.

A la Orden del Día.

—De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto del Gobierno gravando al carbón que se exporte de Cháraña.

A la Orden del Día.

—De la Comisión Principal de Guerra, en el expediente que concede pensión de montepío a las hijas de don Manuel Manrique.

A la Orden del Día.

—De las Comisiones de Beneficencia y Principal de Hacienda, en el proyecto que hace extensivos a la provincia de Morropón, los arbitrios creados por la ley número 7632.

En Mesa.

—De la Comisión de Demarcación Territorial, en la iniciativa sobre creación del distrito de Toraya, en la provincia de Aymaraes.

En Mesa.

#### SOLICITUD

—De los vecinos del pueblo de Shuphy, pidiendo la traslación de la capital de dicho pueblo.

A sus antecedentes.

#### PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Se van a tramitar los pedidos escritos que hay en Mesa.



—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los Colegios Nacionales de San Luis Gonzaga, de Ica, y Pardo, de Chumha, pueden muy bien, sin que les demande ningún mayor gasto, conceder anualmente determinado número de becas para externos (cuatro o seis, por ejemplo) para estudiantes hijos de padres pobres que se hubieran distinguido al cursar la instrucción primaria en los Centros Escolares y en las respectivas secciones de los mismos colegios Nacionales, y que serían adjudicadas por sus Juntas Económicas sujetándose a los mismos procedimientos legales empleados por el Ministerio de Educación Pública, en lo que respecta a las becas que se conceden en los colegios de Lima.

Aunque las pensiones de enseñanza son modestas, siempre será alivio económico para las familias pobres y verdadero estímulo para la juventud que se educa.

Con el fin de llevar esta iniciativa al señor Ministro de Educación Pública, solicito la transcripción de este pedido.

Lima, marzo 16 de 1936.

**C. Baicocchi S.**

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor representante por Ica.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los representantes que suscriben, atendiendo a las quejas y reclamos de los indígenas de la provincia de Espinar, porque las autoridades de ese lugar les han pro-

hibido el uso de la montera y de otras prendas de su vestuario autóctono, piden que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Gobierno recomendándole que se digne ordenar la suspensión inmediata de la referida inconsculta prohibición.

Lima, 13 de marzo de 1936.

**Luis Velazco Aragón — Alberto Delgado — Francisco Pastor.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Lo que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio que se solicita.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Habiéndose establecido en la ciudad de Huarás, el Museo Arqueológico Regional, con el objeto de reunir en él todos los materiales históricos indispensables para los estudios de tal índole, pido que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva disponer lo conveniente para remitir a dicho Museo, los duplicados de los objetos históricos que existan en el Museo Nacional de esta capital, a efecto de ir completando las colecciones que han comenzado a formarse en Huarás.

Este pedido tiene como fundamento especial, el hecho de que muchos de los objetos que enriquecen el Museo Nacional, han sido traídos del departamento de Ancash, y es, por lo tanto, justo anhelo de este departamento, que figuren en su Museo Regional los

duplicados de las cerámicas, tejidos y otros, existentes en Lima.

Lima, 16 de marzo de 1936.

**Gonzalo Salazar**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio solicitado.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

He recibido del Centro de Obreros de Sullana el oficio que acompaño al presente pedido, en el que me manifiestan que, en la matrícula actuada últimamente, han sido acotados pequeños talleres de zapatería, donde trabajan solo simples operarios que no tienen más capital que una máquina y una mesa de trabajo, no ganando sino escasamente lo indispensable para su sostenimiento y el de sus respectivas familias.

Como considero, señor Presidente, que el reclamo en referencia es digno de que se le preste atención, solicito que se le dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda, a fin de que, teniendo en cuenta lo expresado en el mencionado oficio del Centro Obrero de Sullana, se proceda a la rectificación de la matrícula actuada recientemente en la indicada circunscripción territorial.

Lima, marzo 16 de 1936.

**Matías E. Prieto**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio que solicita el señor representante por Piura.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El alumbrado eléctrico en la ciudad de Cajamarca hállase, en la actualidad, deficientemente servido; y con el objeto de mejorarlo, dotándolo de la fuerza generadora necesaria, el contratista de ese servicio, señor Eloy Santolalla, sigue, ante el Ministerio de Fomento, el expediente respectivo para obtener la concesión y el uso de las aguas de "EL MOLINO", sin cuyo requisito no pueden terminarse los trabajos que está llevando a cabo, ni formalizar el nuevo contrato con la Municipalidad, pues, el anterior, se encuentra fenecido.

En mi deseo de contribuir, en forma efectiva, al mejoramiento del indicado servicio, que es de vital importancia para la ciudad de Cajamarca, suplico a la Presidencia se digne mandar oficiar al señor Ministro de Fomento, recomendándole el pronto despacho del referido expediente.

Lima, Marzo 16 de 1936.

**Segundo Sergio Rodríguez.**

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor representante por Cajamarca.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

He tenido oportunidad de leer la importante obra publicada por el Teniente Coronel del Ejército, don Carlos Llúncor, últimamente ascendido a la alta clase de Coronel de nuestro Ejército, titulada "Manual de Preparación Militar" (Educación Moral y Cívica, Instrucción Militar y Educación

Física), que constituye sin duda alguna, el mejor trabajo verificado sobre la materia.

Con el fin de que la obra en referencia llegue a conocimiento de los Institutos Armados, vulgarizándose entre los Oficiales y Clases de las fuerzas de Línea y de Policía, solicito que, con acuerdo del Congreso, se oficie a los Ministerios de Guerra y de Gobierno, recomendándoles la adquisición de la obra mencionada, que es de incalculable valor militar.

Lima, Marzo 16 de 1936.

**Segundo Sergio Rodríguez.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará los oficios solicitados.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La Escuela Vocacional de Iquitos, apenas cuenta con una subvención de cien soles mensuales, que no le permite comprar los materiales necesarios para atender a sus secciones de electricidad, carpintería y zapatería. Necesita urgentemente que se le dote de un torno de mecánica y de tres dinamos eléctricos. Esos aparatos existen en Iquitos y pertenecieron a la extinguida Estación Radiotelegráfica; los que se hallan en peligro de malograrse, porque no se les utiliza; y por tales motivos, pedimos a usted se sirva pasar oficio al señor Ministro de Gobierno y Policía, para que se digne cederlos a la Escuela Vocacio-

nal de Iquitos, con el objeto de que esa Escuela los utilice en la enseñanza de los ramos respectivos.

Lima, 16 de Marzo de 1936.

**J. J. Hidalgo — R. Badani.**

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido de los señores representantes por Loreto.

Señor Presidente:

—El RELATOR leyó:

Rerifiéndome a mi intervención parlamentaria del Miércoles último, sobre la malversación de los fondos destinados a la Defensa Social, el doctor Manuel A. Vigil publicó en los diarios, una carta rectificatoria, no sólo sobre su irresponsabilidad, que yo me había adelantado en esa ocasión a recoger expresa y espontáneamente, sino aseverando también, lo que es inexacto, que de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Correccional en la instrucción seguida contra aquél, fluye la irresponsabilidad del Ministro de Gobierno de 1934, que ordenó esa malversación.

La situación de empleado público del doctor Vigil explica, por sí sola, por qué trata de sostener —contra la fundada aserción de un Representante a Congreso— la irresponsabilidad de aquel Ministro.

Le declaratoria de esa irresponsabilidad ministerial no se ha producido, ni puede producirse, ni es siquiera presumible, porque en aquella instrucción —seguida contra el doctor Vigil, como Presidente de la Junta de Defensa Social, por denuncia de los ex-empleados de esa Junta— no se com-



prendió al Ministro de Gobierno; y porque en dicho juicio, iniciado con motivo de la falta de pago, comprobada en el expediente, de los haberes de los empleados denunciados, no se ha investigado ni controvertido la ilegalidad de las resoluciones autoritativas de las entregas.

Y es, precisamente, porque dicho Ministro, según consta del auido juicio, fué el autor de la malversación a que me refiero, como porque es necesario que se haga al respecto la mayor luz, que formule el presente pedido.

En el expediente relativo a la instrucción mencionada, se comprueba los siguientes hechos:

**PRIMERO.** — Informó la Dirección de Gobierno al Juez Instructor (oficio de fojas 130) que la Junta de Defensa Social había cesado en sus funciones, por disposición gubernativa, el 3 de Diciembre de 1933. No existe en el expediente ningún documento con probatorio de este hecho, sino copias de las comunicaciones cambiadas entre el Director de Gobierno y el Presidente de la Junta, doctor Vigil, de 31 de Octubre y 14 de Noviembre de 1934, a fojas 6; agregándose que, según los documentos de fojas 1 y 2 a que me referiré después, se comprueba el funcionamiento de la Junta hasta mediados de 1934. No se ha publicado, y entiendo que no existe la resolución suprema que dispusiera la clausura de la Junta el 31 de Diciembre de 1933, resolución que es indispensable, desde que la Junta fué creada por resolución suprema, y desde que se le había asignado fondos en los Presupuestos Generales de la República, que son leyes del Estado, de los años 1933 y 1934.

**SEGUNDO.** — No obstante, a fojas 1 del expediente referido, corre una circular impresa, sellada por la Junta de Defensa Social y dirigida por el doctor Vigil como Presidente de aquella, a los Comités de Defensa Social con fecha 17 de Mayo de 1934; y, a fojas 2, corre, también impresa, una exhortación de la Junta de Defensa Social a los obreros el 10 de Mayo de 1934; y a fojas... "El Comercio" de 16 de Julio de 1934 y la comunicación a que se refiere, de 20 de Febrero del mismo año, dirigida por el Presidente de la Junta al Director de Gobierno.

Además, en la sesión de 31 de Agosto de 1934, del Congreso Constituyente, el señor doctor Cevallos Chávez hizo un pedido, que en copia autenticada corre a fojas 45 del expediente, del que aparece que la Junta funcionó hasta el 31 de Julio de 1934, declarando el doctor Cevallos Chávez que lo aseverado por él estaba de acuerdo con la información que le dió el Director de Gobierno, por la cual encontraba justificada la reclamación de los ex-empleados de la Junta.

**TERCERO.** — Según el informe citado, de la Dirección de Gobierno (fojas 130, punto sexto), sólo en el Presupuesto General de la República de 1933, y con el número 106 figuró la partida de tres mil soles oro mensuales para subvencionar a la Junta de Defensa Social. Esto es inexacto según la declaración que en oficio de fojas 74 hizo el Contralor General de la República y según también el tenor del Presupuesto General de 1934, en el que aparece también, la partida 106, aunque ya sólo con mil soles mensuales. Finalmente, a fojas 17, corre una certificación del Oficial Mayor del

Senado, en el sentido de que la Junta desocupó el 9 de Junio de 1934 las oficinas de aquél en que había funcionado desde Agosto de 1932.

**CUARTO.** — Transcrito, en vía de informe, al Juzgado Instructor por el Contralor General de la República, corre a fojas 27 el texto de la resolución ministerial de 15 de Marzo de 1934, en que —en vista del oficio de la Junta de Defensa Social número 193, registro J. o., número 16— 1934, por el cual se hace donativo de la suma de S/0. 5,000.00 a la Colonia Infantil de Vacaciones de Ancón, con cargo a las mensualidades que se le adeudan— ordena entregar esos S/0. 5,000.00 a la Tesorera de dicha Colonia.

La irregularidad de todo esto, salta a la vista; porque si la Junta de Defensa Social, como lo certificó la Dirección de Gobierno al Juzgado Instructor, cesó el 31 de Diciembre de 1933, no podía adoptar acuerdo alguno, ni hacer ninguna gestión en Marzo de 1934; porque, caso de tener entonces existencia real o legal dicha Junta que fué mera administradora de los fondos fiscales destinados a la Defensa Social, no hubiera estado capacitada para donar esos fondos, desde que la donación debe serlo sobre bienes propios del donante; porque, según entiendo, no existe acta alguna de sesión de la Junta en que conste aquel acuerdo de haberse; porque, finalmente, al haberse adoptado ese acuerdo, el Ministerio debió sancionarlo aplicando aquellos fondos a objetos distintos, lo que constituye, según ley, malversación de caudales públicos.

**QUINTO.** — En el informe de fojas 74, fecha 6 de Setiembre de 1935, emitido al Juez Instructor



por el Contralor General de la República, se dice lo que sigue:

"En respuesta a su comunicación del 2 del mes en curso, referente a la suma votada en el Presupuesto de 1933, prorrogado para el año 1934 y rebajado en el Presupuesto definitivo para este último año, destinada como subvención a la Junta de Defensa Social, ejemplo con exponer los datos registrados en esta Contraloría, en la forma indicada a continuación:

"El Ministerio de Gobierno expidió tres resoluciones de pago durante el segundo semestre del año próximo pasado (1934), así como los libramientos siguientes:

No. 2412 por la suma de . . . . .	\$ 2,000.00
No. 586 por la suma de . . . . .	\$ 2,000.00
No. 940 por la suma de . . . . .	\$ 2,000.00
<hr/>	
con un total de . . . . .	\$ 6,000.00

a favor de la Tesorería de la Colonia Infantil de Ancón, que constituye la suma total votada para el año en el Presupuesto de 1934".

"Dichos libramientos aparecen pagados por la Caja Fiscal, con fechas: 29 de Setiembre de 1934, 15 de Octubre de 1934 y 9 de Enero del presente año, respectivamente, a la entidad a cuyo favor fueron expedidos los libramientos citados".

En esas entregas —en las que no aparecen ni siquiera el equivocado concepto de donación— se incurrió, pues, como en la anterior de S/o. 5,000.00, en malversación, que así asciende a soles oro 11,000.00, al aplicarse a otro

objeto los fondos destinados en el Presupuesto General de la República a la Defensa Social del país; siendo de anotar que en el expediente judicial que indico no corre el texto de las tres resoluciones autoritativas de las entregas de los S/o. 6,000.00, las que tampoco han sido publicadas.

A fin de que el Congreso compruebe la verdad de los hechos que indico, pido que se oficie al señor Presidente de la Corte Superior de Lima para que remita el expediente fenecido No. 1718, a que me refiero, en el que, no obstante reconocerse la falta de pago a los ex-empleados de la Junta de Defensa Social, se declara la irresponsabilidad, como era lógico, del doctor Manuel A. Vigil, y solicito también, que se nombre una comisión para que, con aquel expediente a la vista, dictamine sobre los hechos mencionados y el Congreso mande abrir instrucción contra el Ministro y demás personas que resulten culpables.

Lima, 16 de marzo de 1936.

**M. Diez Canseco R.**

El señor PRESIDENTE.  
Se atenderá el pedido del señor representante por Moquegua.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los representantes socialistas que suscriben han recibido una comunicación de los familiares de don Francisco Quintanilla Rojas, preso en el Frontón desde hace año y medio.

Rojas es un Preceptor, que fué detenido en la hacienda Unigambal, del departamento de La Libertad, acusado de actividades po-

líticas ideológicas, habiéndosele aplicado la ley de Emergencia. Han pasado los quinientos días que es el tiempo máximo de la detención a que se refiere la ley, sin embargo continúa en prisión.

Amparando la petición de libertad que se nos hace; solicitamos que se oficie al señor Ministro de Gobierno, para que ponga en libertad al preceptor Rojas.

Lima, marzo 16 de 1936.

**Luciano Castillo — A. Arca Parró — H. Castro Pozo — N. S. Varracillo.**

El señor PRESIDENTE.  
Se atenderá el pedido de los señores representantes socialistas

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Hace varios meses los aviones de la compañía Panagra suspendieron su escala en Piura, debido al mal estado en que, en esa época, se encontraba el campo de aterrizaje de esa población.

La Junta Departamental de Obras Públicas de Piura, con encomiable celo, procedió inmediatamente a efectuar el ensanche y arreglo del campo, a fin de conseguir que la Compañía citada reanudara sus servicios en la forma acostumbrada. Tal arreglo ha llegado a su fin, y el referido campo reúne actualmente todas las exigencias para un buen aterrizaje.

Contra lo esperado y según lo manifiestan los corresponsales de la prensa, la Compañía Panagra ha expresado que suprimirá, definitivamente, su servicio en Piura, a pesar de que ha desapareci-



do la causa que motivó dicha suspensión. Tal decisión irroga enormes perjuicios no sólo al comercio, sino en general, a toda la población del departamento que tengo el honor de representar, cancelando, además, el servicio postal internacional, por vía aérea, que se hallaba a cargo de la Compañía a que me vengo refiriendo.

Es notorio, señor Presidente, la importancia económica, la densidad de población y el intenso movimiento comercial del departamento de Piura. La Compañía Nacional de Aviación Faucett, la única que de manera regular verifica servicio a esa población, no puede —a pesar de su eficiencia— abastecer las exigencias del creciente movimiento comercial postal y de transporte de pasajeros,

Por las razones expuestas, señor Presidente, solicito que, con acuerdo del Congreso, se oficie a los señores Ministros de Gobierno y de Marina y Aviación, a fin de que se sirvan disponer lo conveniente, a efecto de que la referida Compañía Panagra restablezca su servicio en la ciudad de Piura, en la forma que lo ha venido haciendo y en la brevedad posible, evitando así, que la ciudad de Piura sufra los perjuicios que le ocasiona la suspensión de dichos servicios.

Lima, 16 de marzo de 1936.

José Ign. Portocarrero

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Piura tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: Al expresar mi

adhesión al pedido a que se ha dado lectura, debo manifestar que el Ministerio de Gobierno, así como el de Aviación, están en la obligación de ordenar a la Compañía para que haga los servicios que anteriormente efectuaba en el departamento de Piura, porque si se le ha otorgado una concesión para que ejercite su industria dentro de la República, seguramente no ha sido para que haga abandono de las líneas en servicio cuando lo tenga a bien, sino, por el contrario, para mantenerlos y mejorarlos en beneficio de la colectividad.

El señor PRESIDENTE. — Constará la adhesión del señor Castro Pozo.

El señor ARTADI. — Pido que conste mi adhesión al pedido.

El señor CASTILLO. — Que se me tenga por adherido al pedido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Constará la adhesión de los señores Artadi y Castillo. (Pausa). Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasarán los oficios que se solicitan.

El señor FUENTES ARAGON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Puno tiene la palabra.

El señor FUENTES ARAGON. — Señor Presidente: Solicito que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Fomento, recomendándole que, de preferencia, se sirva disponer la reconstrucción o la reparación del

camino carretero Macusani-Ollaehca-San Gabán-Inambari.

La Representación Nacional sabe que la vialidad es el problema fundamental en el Perú, y que es necesario fomentarla construyendo o reparando los caminos. En la provincia de Carabaya, en donde la riqueza aurífera despierta en estos momentos tanta atención, se encuentra ese camino en condiciones que requiere una reparación inmediata. Tengo evidencia de que el señor Ministro de Fomento verá con agrado esta petición.

El señor MERCADO. — Me adhiero al pedido del señor Fuentes Aragón.

El señor FRISANCHO. — Me adhiero igualmente, dejando constancia que yo he formulado un pedido anterior al respecto.

El señor PASTOR. — Adhiriéndome al pedido formulado por el señor Fuentes Aragón, hago constar que hay en Mesa un proyecto mío, para ese camino. Dicho proyecto ya tiene dictamen favorable; de manera que ruego a la Presidencia se sirva ponerlo a debate tan pronto como sea posible.

El señor PRESIDENTE. — Oportunamente se atenderá el pedido del señor Pastor. (Pausa). Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido del señor Fuentes Aragón, con la adhesión de los señores Mercado, Frisancho y Pastor, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio que se solicita.

El señor SOTIL. — Pido la palabra.



El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Junín tiene la palabra.

El señor SOTIL. — Señor Presidente: Por las últimas notas publicadas en "El Universal" me he informado, con verdadera satisfacción, de que actualmente hay en giro el fuerte capital de ciento veinte millones de soles, dedicado a la industria minera aurífera; y hay que tener en cuenta que si los Poderes Públicos dieran la atención que este importante problema requiere, proporcionando mayores facilidades y propendiendo al establecimiento de buenas vías de comunicación, evidentemente, señor, que en un futuro muy próximo, esos capitales habrían de cuadruplicarse.

Actualmente el movimiento económico que significa el desenvolvimiento y el progreso de la industria aurífera en el Perú, a segura, en beneficio del Estado una renta de cinco millones anuales; hecho que, en verdad, no parecía que pudiera alcanzarse en forma tan apreciable. Pero son aún mayores las posibilidades de aumento si, como repito, se prestara preferente atención a tan importante problema nacional. Con una profunda convicción que llevo en el pecho, señor, declaro que todo esfuerzo que se realice en este orden de cosas, es obra única y exclusiva de las labores parlamentarias, resultante del celo y patriotismo de esta Asamblea Constituyente, que se preocupa por responder a los anhelos del pueblo, cuya genuina representación ejerce, esforzándose por conducir a la República por las vías de su progreso y de su engrandecimiento

to. Así observamos, señor Presidente, cómo la Comisión de Minería, que tengo la honra de presidir, abre sus puertas a todas las iniciativas y a todos los proyectos que se presentan, tendientes al mejoramiento y defensa de esta industria, que es fuente de riqueza y de bienestar para el presente y para el porvenir del Perú. La Comisión de Minería, señor Presidente, en ese propósito, llama a su seno a los profesionales, a los técnicos, a los expertos, para que, con su colaboración puesta al servicio de la Patria, proponer las leyes sobre creación de los organismos llamados a impulsar la marcha ascendente de la industria aurífera, hasta hacerla alcanzar la potencialidad que el corresponde.

Voy a referirme a una de las zonas más ricas del Perú: a la California peruana, a la zona que verdaderamente, deberíamos llamar: el Paraíso Nacional! Ya en numerosas oportunidades he llamado la atención de mis estimados compañeros hacia la urgencia de llevar adelante la obra de penetración de esa importante y riquísima región, a fin de que sea posible explotar esos cerros que están sostenidos por columnas de oro. Esta es la verdad, señor Presidente! Pero parece que no se quisiera escuchar a los hombres que con patriótico interés están llamando a las puertas de los Poderes Públicos, para que, de una vez por todas, entremos de lleno en el camino de la grandeza nacional. No exagero, señor! En los últimos tiempos se ha intensificado, considerablemente, la explotación de las arenas auríferas de las orillas del Pachitea. Hay más de cuatrocientas familias febrilmente dedicadas al lavado de oro en

ese río; pero no obstante, parece que nadie quisiera darse cuenta de que esas arenas auríferas provienen del lavado de esos cerros por las torrenciales lluvias de la región oriental.

Por esas razones, señor Presidente, yo anhelo que el Congreso Constituyente de 1931, como un recuerdo valioso de sus muchísimas obras, como un recuerdo imperecedero de la proficua labor que ha realizado, antes de terminar sus funciones, atienda preferentemente a este problema, teniendo en consideración que solamente faltan por construir ochenta kilómetros de ferrocarril para llegar a esa fantástica zona en que sus arenas son todas auríferas.

En la revista a que me he referido, señor Presidente, se dice también, que los numerosos expedientes que están en giro, se encuentran estancados en la oficina respectiva. Yo debo levantar ese cargo, señor Presidente, porque seguramente no es exacto lo que se asevera. La Dirección de Minas y Petróleo se encuentra a cargo de un alto funcionario de verdaderos prestigios, de un hombre que ha llegado a la meta de sus aspiraciones como profesional, y cuya honradez y hombría de bien le recomiendan en toda forma. El Director de Minas y Petróleo, ingeniero señor Portella, que practicó su profesión trabajando a catorce o quince mil pies de altura sobre el nivel del mar, allí en donde los hombres no piensan en política, sino que despliegan todas sus energías para arrancar a la Naturaleza las riquezas atesoradas en las entrañas de nuestra Cordillera; ese Sr. Ingeniero que tiene a su cargo la Dirección de



Minas y Petróleo, es una verdadera garantía para el desarrollo de la industria minera; y en esta labor, señor Presidente, está igualmente, un profesional prestigioso, que está a la cabeza de un grupo de veinte jóvenes ingenieros que quieren hacerse hombres prácticos y útiles, y que realmente trabajan. Esos ingenieros, que hacen constantes viajes de estudios, han logrado, gracias a su contracción al trabajo y a su tenacidad, ubicar una zona del Sur que encierra miles de toneladas de salitre, y, del mismo modo, haciendo operaciones de sondaje en el Norte, han conseguido descubrir nuevos yacimientos de petróleo. De manera, señor Presidente, que esas oficinas son una garantía para la nacionalidad.

En resumen, señor Presidente, solicito que se oficie al señor Ministro de Hacienda para que, teniendo en consideración los antecedentes que motivaron la nota que dirigió al Congreso el señor Roca cuando desempeñó la Cartera de Hacienda, nos diga el señor Ministro, que es un verdadero hombre de trabajo, cómo y en qué forma podemos conseguir el dinero que se necesita para la reapertura de los trabajos en el camino ferrocarrilero al Oriente. Yo espero que el señor Ministro, atendiendo a este pedido del Congreso, nos dirá muy pronto, sorprendiéndonos gratamente, que se puede contar con lo necesario para la reanudación de esos trabajos, a fin de que no sigan estancados los capitales y puedan ser empleados por los hombres de negocio, entusiastas por la minería y por toda obra de aliento. Ruego a la Presidencia, que se sirva consultar el acuerdo del Congreso.

El señor MEDELIUS.— Pido la palabra sobre el mismo asunto.

El señor PRESIDENTE.— El señor Representante por el Callao tiene la palabra.

El señor MEDELIUS.— Simplemente para manifestar que, en mi concepto, no procede el pedido para el Ministerio de Hacienda, porque éste no tiene nada que ver con ferrocarriles; de manera que si se va a tomar algún acuerdo, este debe referirse al Ministerio respectivo, o sea al de Fomento.

El señor SOTIL.— Agradezco, señor Presidente, al Representante por el Callao, la lección; pero debo manifestar que yo me he referido a la parte económica: no he hablado de estudios, ni de trabajos. Es, pues, el señor Ministro de Hacienda quien debe indicar las rentas que pueden aplicarse a la ejecución de esa obra. Exactamente, en igual forma se ofició al Ministro señor Roca, y él nos indicó los fondos de que se podía disponer. De manera que insisto en mi pedido.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido del señor Sotil, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio que se solicita.

El señor SOTIL.— Con la venia de la Presidencia, voy a continuar en el uso de la palabra, porque, consecuente con mi manera de ser, con toda franqueza quiero, en este momento, levar

tar el cargo—si es que se le puede tomar como tal— respecto a lo que se caba de manifestar, en el sentido de que en distintos sectores de la República, no se simpatiza con el actual Gobierno.

Eso no es cierto, señor Presidente. A diario recibo comunicaciones de las diferentes regiones mineras del país, en las que se expresa la verdadera satisfacción que experimentan por la acertada labor y por el gran aporte que significa la gestión del actual señor Presidente de la República, en beneficio no sólo del desarrollo de la industria minera, sino del progreso y engrandecimiento del Perú. Por eso, señor Presidente, he querido, con toda franqueza, desvirtuar el contenido de esas frases que se acaban de pronunciar. He terminado.

El señor PRESIDENTE.— Quedará constancia de las palabras del señor Representante por Junín.

El señor MEDELIUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Representante por el Callao tiene la palabra.

El señor VARA CADILLO.— Pido la palabra.

El señor MEDELIUS.— Señor Presidente: Como está acordado que haya sesión un día para tratar asuntos de carácter local, me permito rogar a la Mesa se sirva poner en debate, oportunamente, dos proyectos relacionados con el Callao: uno relativo a la exoneración por cinco años, de los predios y arbitrios

municipales, para las construcciones que se hagan, y el otro referente a la adquisición de un local para el Municipio del Callao.

El señor PRESIDENTE. — Oportunamente se atenderá el pedido del señor Representante por el Callao. (Pausa). El señor Vara Cadillo puede hacer uso de la palabra.

El señor VARA CADILLO — Solicito de la presidencia, que se sirva poner a debate, el proyecto de ley relativo a la dotación de fondos para la implantación de los servicios de agua potable y de desagüe en la ciudad de Huánuco.

Otro pedido, señor Presidente. De algún tiempo a esta parte, el servicio de correos a las provincias occidentales del Departamento de Huánuco, no puede hacerse en forma regular, por que el correo que sale de Lima no llega sino varios días después, en razón de que el correo semanal que sirve a dichas provincias occidentales, queda estancado en la Oroya, debido a que el ferrocarril de la Peruvian Corporation llega tarde a esa localidad: de suerte que la Compañía Americana que hace el servicio del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Paseo, no puede recoger oportunamente la correspondencia.

Por estas breves consideraciones, solicito que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Gobierno recomendándole que tome las providencias necesarias para que el servicio de correspondencia de Lima a Huánuco se realice en forma regular, y, además, para que se es-

tablezca un correo terrestre, aprovechando la existencia de las carreteras Lima-Canta-Cerro de Paseo-Huánuco y la Carretera Central, que ponen en comunicación, por la vía terrestre, a la capital de la República con aquel departamento. De esta manera se logrará evitar los contratiempos que, por la mala voluntad o por la defectuosa administración de los ferrocarriles de la Peruvian, se producen constantemente.

El señor PRESIDENTE. — Con respecto al primer pedido, oportunamente se pondrá en debate el proyecto a que se refiere su Señoría. En cuanto al segundo, se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido del señor Representante por Huánuco, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio que se solicita. (Pausa). Habiendo vencido la hora reglamentaria, se va a pasar a la estación de Orden del Día.

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto del señor Solís, disponiendo que el Poder Legislativo funcionará con una sola Cámara hasta que se instale el Senado

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, Etc.

Considerando:

Que es preciso interpretar legalmente, la tercera disposición

transitoria de la Constitución del Estado, sobre el funcionamiento del Congreso "hasta que se instale el Senado con su personal íntegro", suspendiéndose expresamente, entre tanto, los artículos constitucionales sobre funcionamiento bicameral del Congreso;

Que por consiguiente, con la dación de la Carta Política del Estado han concluido las funciones constituyentes del Congreso, debiendo éste continuar legislando como una Cámara, hasta la instalación del Senado;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO CNICO.— El Poder Legislativo funcionará con una sola Cámara hasta que se instale el Senado. En consecuencia, el funcionamiento de las legislaturas ordinarias del Congreso unicameral, se realizará conforme a los artículos constitucionales vigentes, que no estuvieran en suspenso según la disposición transitoria de la Constitución del Estado.

Lima, 7 de Agosto de 1934.

(Firmado).— Abelardo Solís.

CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE 1931

Comisión de Constitución

(En Mayoría)

Señor:

Vuestra Comisión, en mayoría, os aconseja que rechacéis el proyecto presentado por el señor Representante doctor Abelardo So-



lís, para que, en vía de interpretación constitucional, se declare que el Poder Legislativo funcionará con una sola Cámara hasta que se instale el Senado, y que, en consecuencia, el funcionamiento de las Legislaturas ordinarias del Congreso unicameral se realizará conforme a los artículos constitucionales que no estuvieren en suspenso según la tercera disposición transitoria de la Constitución del Estado.

Se afirma, en los considerandos del proyecto del señor Solís, que es preciso interpretar legalmente la tercera disposición transitoria de la Constitución del Estado sobre el funcionamiento del Congreso; que la indicada disposición se refiere al funcionamiento unicameral del Congreso "hasta que se instale el Senado con su personal íntegro" suspendiéndose expresamente entretanto los artículos constitucionales sobre funcionamiento bicameral del Congreso; y que, por consiguiente, con la dación de la Carta Política del Estado han concluido las funciones constituyentes del Congreso, debiendo éste continuar legislando con una sola Cámara hasta la instalación del Senado.

En cuanto a la necesidad de interpretar legalmente la tercera disposición transitoria de la Constitución del Estado, vuestra Comisión considera que ella no existe. Sólo son susceptibles de interpretación las disposiciones que adolecen de falta de claridad. Y no siendo obscuro el dispositivo en referencia es inoficioso el proceso interpretativo. En todo caso, si fuera dudoso el texto legislativo, la duda desaparecería con la lectura del párrafo pertinente del dictamen en que

vuestra Comisión os aconsejó la aprobación del texto constitucional cuya interpretación legislativa se ha propuesto en sentido distinto del que en realidad tiene.

Vuestra Comisión os expuso en aquel dictamen de 25 de enero de 1933, lo siguiente: "Es urgente dictar una disposición transitoria que regule el funcionamiento del Congreso mientras se constituye el Senado. Vuestra Comisión os sugiere la aprobación de un artículo transitorio que disponga que, mientras se constituye con el íntegro de su personal el Senado, el actual Congreso Constituyente continuará funcionando como tal Congreso Constituyente quedando en suspenso las disposiciones referentes al funcionamiento bicameral del Congreso".

El proyecto de vuestra Comisión fué aprobado sin debate y sin que se formulara ninguna observación sobre los términos del dictamen que, fundamentándolo, lo precedía. Si en el texto mismo de la disposición aprobada no figura la frase "como tal Congreso Constituyente", cabe indicar que tal omisión se debió al propósito de huir de la redundancia, puesto que al decirse que el Congreso Constituyente continuaría en funciones, estaba claro que esas funciones no podían ser sino las funciones que el Congreso tenía, las funciones constituyentes, y no otras.

Es tan clara la distinción doctrinaria entre Congreso Constituyente y Poder Legislativo, que si vuestra Comisión hubiese considerado conveniente proponeros la transformación del Congreso Constituyente en Poder Legisla-

tivo unicameral, no habría empleado la frase inicial del artículo que aprobásteis: "el actual Congreso Constituyente continuará en funciones", sino esta otra: "el actual Congreso Constituyente continuará en funciones como Poder Legislativo unicameral".

Siendo, pues, claro el sentido de la tercera disposición transitoria, esto es, que el Congreso continúa en el ejercicio de las funciones que le atribuyó la Nación al elegirlo, no es procedente ninguna interpretación. Por lo demás, el proyecto del señor Solís, que se dice ser de interpretación, resulta, en el fondo, y estando a las consideraciones expuestas, de modificación constitucional. En uno y otro caso, al presentarlo, el señor Solís ha reconocido que el actual Congreso puede interpretar y modificar la Constitución sin someterse a los trámites prescritos por el artículo 236o. o sea, que es Congreso Constituyente, ya que para interpretar, modificar o derogar las leyes se deben observar, por mandato constitucional, los mismos trámites que para su formación.

Si embargo de que con lo ya expuesto han quedado refutados, también, los considerandos 2o. y 3o. del proyecto del señor Solís, vuestra Comisión entiende que es útil exponer algunas razones más.

La nación eligió en 1931, un Congreso Constituyente para que sancionara una nueva Constitución. Le atribuyó un Poder Legislativo especial. El Congreso que se instaló en 1931 ha sido, en virtud de los términos del decreto ley de convocatoria, una a-

samblea deliberante, principalmente constituyente y accesoriamente legislativa. Lo primero, porque fué elegido para dar una Constitución. Lo segundo, por inexorable gravitación de las urgencias legislativas ordinarias, que no era posible soslayar sin paralizar la vida nacional. Por eso es que el Congreso Constituyente declaró, al instalarse, que asumía, en toda su plenitud, las funciones que la Constitución de 1920 otorgaba al Congreso y a cada una de las Cámaras. El Congreso Constituyente afirmaba, así, que su misión específica era dictar una Constitución, pero que ejercía, a la vez, todas las atribuciones esenciales de la función legislativa ordinaria.

Ahora bien, ningún precepto emanado de potestad superior al propio Congreso Constituyente obligaba a éste a transformarse una vez dictada la Constitución, en Poder Legislativo, unicameral o a desdoblarse en Poder Legislativo bicameral. No puede sostenerse, relativamente a este aspecto de la cuestión, que la amplitud de las facultades del Congreso Constituyente debió ser restringida, automáticamente, al promulgarse la Constitución, por aplicación del Decreto-ley de convocatoria a elecciones. Toda duda desaparece si se tiene en cuenta que el Congreso Constituyente, por virtud de su calidad de asamblea deliberante preeminida de poder legislativo especial otorgado por la Nación, no ha estado ni ha podido estar, en ningún momento, supeditado a las disposiciones de aquel Decreto-ley. Si lo hubiera estado, sólo habría podido ocuparse de dictar la Constitución, ya que el recordado Decreto-ley sólo se refiere a

la obra constitucional. Esta atribución restrictiva es inaplicable tratándose de cuerpos deliberantes. Entendiéndolo así, lo repite vuestra Comisión, el Congreso a sumió, al instalarse, el poder constituyente y el poder legislativo ordinario. Y los ejerce aun por mandato constitucional expedido en ejercicio del poder constituyente, que repugna toda limitación contenida en un Decreto-ley de convocatoria a elecciones.

No puede desconocerse la realidad legislativa de la República. La constitución ha adoptado el sistema bicameral, pero, por razones por todos conocidas, aún no ha sido posible la instalación del Senado. La creación del Senado funcional hizo incluíble la organización para los períodos que terminarán el 8 de Diciembre de 1936 y el 28 de Julio de 1941 de un Senado elegido por sufragio directo. Y se impuso por la fuerza de los hechos, la solución constitucional vigente. El Congreso Constituyente continuaría en funciones hasta la instalación del Senado con su personal íntegro, con la función legislativa especial constituyente que le atribuyó la nación al elegirlo y con las atribuciones legislativas ordinarias propias de todo Poder Legislativo.

Hay una razón sustantiva que justifica y explica la resolución del Congreso Constituyente. Transformado en Poder Legislativo unicameral, o sea, adoptada la fórmula propuesta por el señor Solís, no habría podido iniciar ni sustanciar ninguna reforma constitucional, por no permitirlo el mecanismo del artículo 236o. según el cual toda reforma constitucional debe ser aprobada

por ambas Cámaras en Legislatura Ordinaria. No existiendo Cámaras hubiéramos tenido un Poder Legislativo unicameral transitorio, privado de la importantísima atribución legislativa de revisar la Constitución. Esta solución habría desnaturalizado la función legislativa disminuyéndola. El Congreso Constituyente, para evitar estos tropiezos sancionó su continuación en funciones, en sus funciones constituyentes y legislativas, o sea, como Congreso Constituyente, según se lee en el dictamen de vuestra Comisión, de 25 de enero de 1933.

Por todas estas razones, vuestra Comisión le pide al Congreso Constituyente que rechaza el proyecto de reforma constitucional presentado por el señor representante Solís.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de marzo de 1936.

(Firmado — Carlos Sayán Alvarez — M. Jesús Gamarra — E. Beroldo — C. Baiocchi S. — Dagoberdo Cáceres — Moisés Vlarde — Félix Cosío — E. Muñiz Z. — B. Ceballos Chávez — R. Badani — F. R. Lanatta — Carlos A. Lozano.

El señor CASTILLO. — Que se dé lectura al dictamen en minoría, que corre en el expediente del proyecto del Ejecutivo sobre reformas constitucionales.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

—El RELATOR da lectura al dictamen de la Comisión de Cons



titudón, en minoría que se insertará más adelante.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen en mayoría.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: Aunque los fundamentos que sustentan el dictamen de la Comisión de Constitución, en mayoría, sobre la reforma o la interpretación del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Constitución, planteada por el proyecto del representante señor Solís, son suficientemente claras, me considero en la obligación de hacer uso de la palabra para fundamentar, verbalmente, las opiniones de la Comisión en mayoría, contenidas en las conclusiones de su dictamen, que seguramente habrán de ser aprobadas por el Congreso, en el sentido de rechazar el proyecto.

Hubiera sido de desear, talvez, que tanto el Congreso como la Comisión de Constitución, hubiesen resuelto antes de ahora, el proyecto del señor Solís; pero es lo cierto que sólo por el motivo de que la Comisión debía pronunciarse sobre diversos proyectos de reforma constitucional sometidos a su estudio, unos a iniciativa del Poder Ejecutivo, y otros por iniciativa de algunos señores representantes, la Comisión ha creído necesario, antes de pronunciarse sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, resolver

la iniciativa del señor Solís, relativa al debate removido de las facultades constituyentes o legislativas del actual Poder Legislativo y Constituyente del Perú. Pero, no obstante la necesidad de resolver este asunto, vale hacer notar que ello implica una discusión extemporánea e inoficiosa, no sólo desde el punto de vista práctico de las labores realizadas por el Congreso Constituyente, sino también porque resulta curioso, por decir lo menos, que en las postrimerías de sus funciones, el Congreso Constituyente se encuentre en la necesidad de resolver sobre la naturaleza jurídica de sus atribuciones y sobre el carácter constitucional de su misión.

Fundamentalmente, el proyecto del señor Solís plantea la interpretación o la modificación del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Constitución del Estado, por el cual y en vista de la situación de hecho que sobreviniera para la vida del Poder Legislativo, el Congreso Constituyente, con verdadera previsión, acordó que continuaría en funciones de Congreso Constituyente hasta que se realizara la condición exigida para su transformación en Poder Legislativo, o sea hasta que se instalara el Senado con su personal íntegro, de manera que pudiera funcionar en sus dos Cámaras. Es por esto, señor, que más que un debate, a mi modo de ver, teórico sobre lo que teóricamente establecen los tratadistas de Derecho Constitucional acerca de si las facultades de un cuerpo elegido por un país pueden prolongarse después de cumplida su función específica, fundamental y primaria, más que un debate teórico,

lo que debe hacerse es confrontar la realidad de este Congreso, para deducir si en la práctica ha funcionado o no como Congreso Constituyente. Y a este respecto habrá que convenir, como lo dice el propio dictamen, que el señor Solís reconoce que este Congreso, hasta el momento en que ha presentado su proyecto, ha funcionado como Congreso Constituyente, y, si hasta este momento en que el debate se plantea funciona como tal Congreso Constituyente, refiriéndome fundamentalmente, a la aptitud de todo Congreso para reformar la Constitución, nos encontraríamos con que el Congreso del Perú, cualquiera que sea la forma en que funcione, no podría entrar a considerar los proyectos de reforma constitucional. Y no puede haber Poder Legislativo, cualquiera que fuese su organización, en una o en dos Cámaras, si no tiene la aptitud de reformar la Constitución. Esto es inadmisible. El Congreso para reformar la Constitución, tendría que ceñirse a las disposiciones constitucionales pertinentes, que señalan el procedimiento, y nos encontraríamos con el caso práctico insalvable de que, no habiendo Cámara de Senadores, no podría el Poder Legislativo asumir esa función de reformar la Constitución, que es inherente y fundamental en el ejercicio de sus atribuciones; y entonces, señor Presidente, tendríamos que llegar a la conclusión extrema de que el Poder Legislativo actual del Perú, por una rarísima singularidad, no tendría la facultad que le es imanente, de reformar la Constitución; y por este camino llegaríamos a la absurda conclusión de que el Poder Legislativo existente en el país, está actuando fuera de la Constitución.

De modo que, dentro de esta situación, es claro y es lógico que el Poder Legislativo, como Congreso Constituyente tiene, y debe tener, la aptitud de reformar la Constitución del Estado.

De otro lado, es inadmisibles llegar a la conclusión de que el Congreso, por un acuerdo, vaya a mutar una facultad derivada no sólo de la Constitución del Estado, sino de la función que el electorado encomendó al Congreso Constituyente. Así, pues, a mi modo de ver, no cabe la menor duda respecto de la facultad que tiene el Congreso Constituyente para reformar la Constitución en su calidad de Congreso Constituyente; y, aunque es innecesario declararlo, en realidad resulta irrisorio que en las postrimerías de sus funciones, este Congreso quiera definir sus aptitudes constitucionales.

El debate promovido alrededor del proyecto del señor Solís es extemporáneo. El debió producirse cuando el Congreso discutió el proyecto de la Comisión de Constitución y su dictamen, a fin de que en esa oportunidad se modificara el artículo tercero de las disposiciones transitorias, que dice que el Congreso Constituyente continuará en sus funciones de tal, hasta que esté constituido el Senado con su personal íntegro. Fue en aquella oportunidad que pudo establecerse algo que pudiera salvaguardar este debate interpretativo que ahora se produce. Pero, aunque el texto de la disposición es claro y la interpretación innecesaria, es el hecho que en el dictamen sustitutorio de ese articulado presentado entonces y que el Congreso aprobó sin discusión, si dice, terminamen-

te, que el Congreso Constituyente continuará funcionando como tal Congreso Constituyente; de manera que no es posible negar que tiene el Congreso, en estos momentos, las funciones que tenía en la época en que se consignó esa disposición, de acuerdo con el dictamen presentado entonces por la Comisión de Constitución.

Tal es el espíritu del artículo, tanto más, cuanto que no hubo argumento alguno contradictorio de parte de ningún representante, no sobre el texto del dictamen, ni sobre el artículo transitorio sustentado por él. Sería inexplicable, pues, que el Congreso renovara un debate que debió producirse en aquella oportunidad, y que sólo entonces habría sido constitucionalmente procedente. Y es por ésto que la Comisión plantea que el Congreso deseche el proyecto el señor Solís.

Hay que tener en cuenta, además, que este Congreso Constituyente fué convocado por un Decreto-ley expedido por un Gobierno que asumió las funciones legislativas. Dictó la legislación necesaria para que se constituyera el Congreso, pero no se limitó, como debió hacerlo, a la simple convocatoria a elecciones, sino que excediéndose en sus atribuciones, ampliando sus facultades, llegó hasta a determinar procedimiento o pautas reglamentarias para un Congreso que había de asumir la plenitud de la soberanía nacional. Lo que es inadmisibles. Pero, precisamente y no obstante, el artículo transitorio tercero de la Constitución, deriva de un concepto expresado en uno de los considerandos del mencionado Decreto-

ley, cuando dice: "Convocase a elecciones para Presidente de la República y para representantes al Congreso Constituyente, con facultad para continuar, cumplida que sea su misión específica ejerciendo funciones legislativas en el modo y forma que establece la Constitución que se dicte". Es decir, que se reconoce la libertad plena y absoluta del Congreso Constituyente, aun que expresamente no se diga, para dictar las normas a que él mismo se sometería en sus procedimientos y en su organización.

De ahí deriva la disposición transitoria que establece que el Congreso Constituyente continuará funcionando como tal Congreso Constituyente, hasta que funcione el Senado con su personal íntegro.

Queda, pues, demostrado que el espíritu del Decreto-ley, aún cuando alguna de sus disposiciones pudiera invocarse en contrario, así como también el espíritu del artículo tercero transitorio de la Constitución reconoce la facultad del Congreso Constituyente convocado, para seguir funcionando una vez constituido, de acuerdo con la propia Constitución que él dictara. Y nadie puede decir que el artículo transitorio en referencia, no es parte integrante de la Constitución, ni sostener, si se acepta que lo es, que él puede tener un carácter de menor vitalidad, de menor vigor o exigibilidad en su cumplimiento, que otro cualquiera de los artículos de la Constitución.

Pero, señor Presidente, el Congreso Constituyente. Y como en la práctica, ha vivido no podía ser de otra manera,



pues de otro modo resultaría que habríamos violado casi todos los artículos de la Constitución. Por eso mismo, hay que felicitar a haber sido tan previsoros al establecer ese artículo tercero transitorio de la Constitución, porque gran parte de nuestra labor sería nula, sería anticonstitucional; estaríamos funcionando fuera de la ley, y toda la vida jurídica, económica y administrativa que el Congreso ha elaborado, ha edificado en su función, no ya solamente de dictar la Constitución, sino de aprobar las leyes, caería por los suelos. Y nosotros no vamos a ser tan ligeros para tomar una actitud de esa naturaleza.

El Poder Legislativo, de acuerdo con la Constitución, debe durar ciento veinte días naturales en su legislatura ordinaria. Por consiguiente, todo lo que el Congreso haya realizado fuera de ese período de tiempo que, conforme al artículo 107o. principia el 28 de Julio, sería nulo. Por eso decía que no debemos plantear la cuestión desde el punto de vista teórico. El dilema es fatal: o el Congreso ha practicado una serie de actos nulos, o el Congreso ha funcionado como Congreso Constituyente con toda la amplitud de las atribuciones que le dio el electorado, necesarias para la organización de la vida jurídica y necesaria para aprobar la pauta fundamental del Estado, que es la Constitución.

De otro lado, señor Presidente, el Congreso al reunirse, jamás lo ha hecho en los plazos ni en las formas establecidas por la Constitución. El Congreso, en algunas oportunidades, ha creído necesario suspender sus labores, y al hacerlo, ha aprobado una mo-

ción por la cual ha establecido que las reanudaría por convocatoria del Poder Ejecutivo, o por convocatoria del Presidente del Congreso, o por petición de un determinado número de representantes. Ha procedido, pues, en su calidad de Congreso Constituyente. Asimismo, como acto que expresa la fisonomía jurídica de su funcionamiento, cuando alguna ley se ha promulgado por el Congreso, el Presidente lo ha hecho en su calidad de Presidente del Congreso Constituyente del Perú.

Además, tenemos que el Congreso tampoco se ha ceñido al artículo constitucional que determina que cada año se debe renovar su Mesa Directiva; y si se han renovado algunos cargos, ello ha sido porque se han producido algunas vacantes y por causa de renunciadas.

Igualmente, tenemos el caso de que el Congreso, en oportunidades en que se encontraba en receso, se ha reunido por acto emanado del Poder Ejecutivo, cuando éste ha creído necesario convocarlo para someter a su conocimiento hechos o proyectos de carácter urgente; y en esos casos, el Poder Ejecutivo ha convocado al Congreso Constituyente, como decía el decreto respectivo, "Para que continúe sus interrumpidas labores de Congreso Constituyente"....

El señor ARCA PARRO. — Me permite una interrupción, señor Sayán?

El señor SAYAN ALVAREZ. — Con el mayor agrado.

El señor ARCA PARRO. — Precisamente, el mero hecho de

que el Gobierno, de acuerdo con el artículo 108o. de la Constitución haya podido convocar al Congreso, está demostrando que en concepto del Ejecutivo o de acuerdo con la Constitución, había dejado de ser un Congreso Constituyente; porque el Gobierno no tenía facultad, conforme a la Constitución, para convocar a sesiones a un Congreso Constituyente. En consecuencia, la actitud del Gobierno que, en concepto de usted es ratificatoria del estatuto legal del Congreso Constituyente, resultaría un acto violatorio por parte del Poder Ejecutivo, pues carecía de facultad para convocar a legislatura extraordinaria al Congreso Popular.

El señor SAYAN ALVAREZ. — El Poder Ejecutivo ha convocado a sesiones extraordinarias no solamente porque el artículo respectivo de la Constitución lo facultaba, sino porque el Congreso mismo al acordar entrar en receso o en la suspensión de sus labores, dijo: Se volverá a reunir el Congreso por convocatoria del Poder Ejecutivo, por convocatoria del Presidente del Congreso o porque al Presidente del Congreso se lo pida la mitad más uno de los representantes: procedimiento anti-constitucional desbordante de las pautas constitucionales que fijan las normas conforme a las cuales se hará la convocatoria del Congreso.

Por eso decía que el artículo transitorio ha sido tan sabio y tan previsor. El Poder Ejecutivo nos ha convocado, efectivamente, como Congreso Constituyente, para continuar sus interrumpidas labores, como dice el decreto; y no en la fecha del 23 de Julio, como ocurrió en el caso



en que, cuando desempeñaba sus funciones el Gabinete Riva Agüero, el Congreso fué convocado por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias, para que considerara diversos asuntos relacionados con la situación internacional con Colombia.

De todos estos hechos se deriva la conclusión, de que el artículo tercero, transitorio de la Constitución, establece que éste es un Congreso Constituyente, que funciona como tal hasta que el Senado se constituya con su personal íntegro. De modo que estas situaciones de hecho son reales, son ciertas, en el sentido de establecer que la vida del Parlamento se ha venido realizando sin obstáculos de ninguna clase, tan solo dentro del concepto de que el Congreso continúa ejerciendo sus funciones de Constituyente.

Por estas razones fundamentales y poderosas, sería insensato que la Comisión de Constitución, por cualquier motivo, creyera conveniente adoptar el concepto del Representante señor Solís, porque en ese caso habríamos desbaratado toda la labor legislativa del Congreso, toda su labor económica y, en fin, la vida misma del Congreso tendría que desbaratarse para reducirla a los plazos en que hubiese funcionado como Constituyente y como Congreso Ordinario. La proposición es, pues, de todo punto inadmisibile.

Además de todo lo expuesto, colaborando con el artículo tercero en referencia, existe el artículo octavo, también de las disposiciones transitorias de la Constitución, que dice: "La ley electoral que dicte el CONGRESO

CONSTITUYENTE para que conforme a ella, etcétera. De manera que esta disposición octava transitoria, habla ya expresamente, de Congreso Constituyente. Por eso no cabe la menor duda, jurídica y lógicamente, de que la disposición constitucional contenida en el artículo tercero transitorio, deriva de una situación de derecho propia del funcionamiento del Congreso Constituyente, y por tanto, la consecuencia incontrovertible y fatal que se deduce, es que el Congreso Constituyente ha funcionado y sigue funcionando como tal Congreso Constituyente; y, por lo mismo, es indiscutible la facultad que él tiene, mientras funcione, de reformar la Constitución del Estado.

Y en este sentido, por los conceptos expresados, que demuestran ampliamente la facultad que tiene este Congreso Constitucional para reformar la Constitución del Estado, y no por razones de orden político, es que el Congreso entrará a la contemplación y estudio de las iniciativas de reforma planteadas, considerando, primordialmente, el interés y la necesidad nacional de aceptarlas o no, según convenga al país. Y esta es una oportunidad, señor Presidente, para hacer resaltar, antes que se formulen argumentos en ese sentido, la seriedad con que la Comisión de Constitución y el Congreso mismo han procedido y procederán a hacer el estudio de las reformas constitucionales planteadas y de las que podrían serlo por iniciativa de uno o más Representantes. Y ha sido como la Comisión ha realizado un estudio serio y sereno, como consta a todos y a cada uno de sus miembros, que en forma con-

cienzuda, amplia y liberal, con la presencia del número reglamentario de sus miembros, la Comisión ha procedido al estudio del proyecto presentado por el Representante señor Solís; y en esa misma forma procederán, tanto la Comisión como el Congreso, al estudio y resolución de los diversos proyectos de reforma constitucional que lleguen a su conocimiento.

Concluyo, pues, señor Presidente, con estas breves razones, algunas de ellas fundamentales expresadas en el dictamen de la Comisión, y otras colaborantes, pidiéndole a la Asamblea que proceda a la aprobación de las conclusiones del dictamen, en el sentido de rechazar el proyecto presentado por el señor Representante Solís.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante por Junín.

El señor SOLIS. — Señor Presidente: No voy a defender el proyecto que presenté con fecha 7 de agosto de 1924, porque como está este Congreso en sus postrimerías, no tiene objeto, absolutamente, la discusión sobre si su carácter es de Congreso Constituyente o de Congreso Ordinario. Además, todos sabemos que esta Asamblea Legislativa dejó de tener facultades de Constituyente, desde el momento mismo en que se promulgó la Constitución del Estado. Esta es la doctrina y este es el hecho universalmente admitido por los partidos políticos, por los tratadistas y por todos los ciudadanos.



El Congreso, pues, dejó de tener facultades de Constituyente desde el momento en que se promulgó la Constitución dictada por él. Pero, la Comisión de Constitución ha querido ocuparse de mi proyecto para tomarlo como pretexto para tratar de la reforma constitucional enviada por el Coronel Rodríguez, Ministro de Gobierno. Así es que el Congreso, a fin de poder llevar a cabo las reformas planteadas por el Coronel que desempeña el cargo de Ministro de Gobierno, ha querido ocuparse de mi proyecto; y le ha dado tal notoriedad, que lo he vuelto a leer para ver si en realidad se trataba de una reforma constitucional. Pero yo no he planificado tal reforma. Este proyecto de ley interpretativa, no modifica el artículo tercero de las disposiciones transitorias...

El señor SAYAN ALVAREZ (interfiriendo). — Permítame, doctor Solís: reforma o interpretación, para tener curso necesitaría que hubiera Senado.

El señor SOLIS. — Los proyectos de ley se tramitan de manera reglamentaria. Conocido es que el proyecto de ley que no trata de reforma constitucional, puede ser aprobado en forma ordinaria; pero los proyectos de reforma constitucional deben ser tramitados en conformidad con las normas establecidas por la propia Constitución.

Lo cierto es que se ha tocado mi proyecto con el fin de dar camino a los proyectos presentados por el Ministro de Gobierno. Yo, en su oportunidad, tendré que ocuparme de los proyectos llamados de reforma constitucional. Pero, lo que no admito es que se tome el proyecto que presenté, co-

mo pretexto para festinar trámites reglamentarios y constitucionales. Por esto, señor Presidente, yo retiro mi proyecto.

El señor PRESIDENTE. — (Retira su proyecto el señor representante Solís?)

El señor SOLIS. — Sí, señor Presidente.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: Al ser retirado el proyecto del señor Solís, yo invito al Congreso para que al discutirse los proyectos de reforma constitucional que están en Mesa, no se insista en argumentar respecto a la interpretación del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Constitución, cuya cuestión queda de hecho terminada. Y, ya que el señor Solís ha retirado su proyecto, — que no sé cómo calificar el sentido con que lo hace — como ya el Congreso no se pronunciará sobre este punto, espero que se pasará a ver la reforma enviada por el Gobierno...

El señor SOLIS (por lo bajo). — Esa es la madre del cordero!

El señor SAYAN ALVAREZ. — Pero sí lo he dicho clara y francamente! De manera que usted no ha descubierto ni la madre, ni el padre, ni nada!

El señor PRESIDENTE. — Retirado el proyecto del señor Solís, no hay nada en debate.

**Proyecto del Poder Ejecutivo sobre reformas de la Constitución del Estado, creando la primera y segunda vicepresidencias de la República.**

—El RELATOR leyó:

Ministerio de Gobierno y Policía

Lima, 14 de febrero de 1936.

No. 262.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Con acuerdo del señor Presidente de la República, quien rubrica al margen, tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se incorporan a la Constitución vigente, las disposiciones referentes al restablecimiento de las Vicepresidencias de la República, como garantía de estabilidad institucional, y se modifican algunas de las existentes.

La forma en que la Constitución vigente resuelve el caso de vacancia de la Presidencia de la República (artículo 147), sólo sería aplicable con relativa facilidad, estando el Congreso en funciones, y produciéndose la vacante por muerte natural o enfermedad que imposibilita al Jefe del Estado para continuar en el ejercicio de sus funciones. Mas, si la vacancia ocurriera violentamente por la comisión de un delito que privara de la vida al Jefe del Poder Ejecutivo, y no estando reunido el Congreso, las consecuencias serían: trastornos del orden público y de la vida institucional del país, los que pueden producir una situación caótica que dificultaría la convocatoria o impediría la reunión del Congreso.

La falta de Vice presidentes que aseguren la continuidad del orden institucional establecido, constituye amenaza perenne contra la vida del Presidente de la República y alienta el crimen político, ha-

ciendo depender de la vida de un solo hombre la marcha normal del Estado. Es deber primordial del Gobierno prevenir situaciones anárquicas que redunden en grave e irreparable daño para la Nación. La designación oportuna de los llamados, constitucionalmente, a reemplazar al Presidente, es la mejor manera de alejarlas o evitarlas.

Si el Presidente de la República, terminado su mandato, pasa a formar parte del Senado, conforme lo prescribe el artículo 155 de nuestra Constitución, resulta con traditorio que el artículo 99, en su inciso 1o., lo comprenda entre las condiciones que se requieren para ser elegido miembro del Poder Legislativo, exigiéndole dejar el cargo seis meses antes de la elección.

Tomado, sin duda, este criterio como norma general, los siguientes incisos del artículo 99 exigen la misma condición y el mismo plazo a todos los funcionarios que aspiren a una curul parlamentaria.

El radio que puede influenciar después de terminado su mandato un Presidente de la República, no puede ser equiparado con el de los funcionarios a que el artículo constitucional se refiere; y por estas consideraciones es que en el proyecto se reduce a la mitad los plazos consignados en los artículos 99 y 137, cuya modificación se pide.

Por igual género de consideraciones se hace necesario excluir de lo dispuesto en los incisos 3o. y 4o. del referido artículo 99, a los miembros de los Concejos Municipales y a los empleados de los municipios y de las sociedades pública de beneficencia; pues, en

países como el nuestro, donde el personal más preparado, por lo general, integra en provincias, dichas instituciones, su exclusión im portaría un estorbo a la libre selección de los candidatos.

Es en esta virtud que el Poder Ejecutivo, consecuente con los términos del Decreto Supremo de 9 de julio de 1935, por el que se convocó al Congreso Constituyente para que, en su condición de tal, continuara en las sesiones que había suspedido, somete a su consideración el proyecto en referencia, a fin de que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 236 y la tercera disposición transitoria de la Carta Fundamental se sirva prestarle su aprobación.

Dios guarde a ustedes, señores Secretarios.

#### A. Rodríguez

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

El Congreso Constituyente, etc.,

Ha dado la ley siguiente:

Incorpórase a la Constitución vigente, las siguientes disposiciones:

PRIMERA. — Habrá dos Vicepresidentes de la República, denominados Primero y Segundo, que serán elegidos al mismo tiempo, en igual forma, con las mismas calidades y para el mismo período que el Presidente de la República.

SEGUNDA. — En los casos de vacancia que designa el artículo 114, el Primer Vicepresidente concluirá el período comenzado. En los casos contemplados en el ar-

tículo 145, sólo se encargará del mando por el tiempo que dure el impedimento del Presidente.

TERCERA. — A falta del Presidente y del Primer Vicepresidente, el Segundo se encargará del mando supremo, hasta que el llamado por la ley se halle expedito.

En el caso de vacancia impartirá dentro del tercero día, las disposiciones necesarias para que se proceda a la elección de Presidente y Primer Vicepresidente de la República, en el plazo máximo de ciento veinte días.

CUARTA. — Sólo en caso de falta del Presidente y de los dos Vicepresidentes, se encargará del Poder Ejecutivo el Consejo de Ministros, mientras el Congreso defina la situación a que se contrae el artículo 147 de la Constitución del Estado.

QUINTA. — Para que los funcionarios y demás personas designadas en el artículo 137 de la Constitución puedan presentarse como candidatos a la Presidencia de la República, es indispensable que hayan dejado los cargos que desempeñan, seis meses antes de la fecha en que se realicen las elecciones; y respecto a los parientes del Presidente de la República a que se refiere el inciso 3o. del mismo artículo, que la persona que se halla ejerciendo la Presidencia renuncie a su cargo dentro de igual plazo al anteriormente indicado.

SEXTA. — Suprimase del artículo 99 de la Constitución, las siguientes frases:

Del inciso 1o.: "El Presidente de la República".



Del inciso 3o.: "O de los Concejos Municipales de la respectiva circunscripción electoral; y

Del inciso 4o.: "O Municipales, Sociedades Públicas de Beneficencia e instituciones que en alguna forma dependan de ese Poder, y los que sean susceptibles de veto por él".

Los candidatos a Senadurías y Diputaciones a que se refiere dicho artículo dejarán su cargo tres meses antes de las elecciones.

SETIMA. — Queda derogado el artículo 146 de la Constitución y demás que se opongan a estas modificaciones de la misma.

Dada, etc.

A. Rodríguez

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE 1931

Comisión de Constitución

(En mayoría)

Señor:

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo creando las Vice-Presidencias de la República e introduciendo algunas reformas en la Constitución del Estado, ha merecido, en sus lineamientos generales, la favorable acogida de vuestra Comisión.

La institución de las Vice-Presidencias fué suprimida por la Constitución de 1920. La de 1933, vigente, siguió igual política. Pero es incuestionable que si son va-

lederas las razones alegadas en favor de la supresión, también lo son las que aconsejan su restablecimiento.

Se ha dicho que las Vice-Presidencias no desempeñan ningún papel cuando la Presidencia de la República queda vacante como consecuencia de un movimiento político, pues corren la misma suerte que la Presidencia. Vuestra Comisión no desconoce que tal ha ocurrido. Pero entiende que esta razón, que es una de las más poderosas de las expuestas en contra, debe ceder el paso a la que invoca, en su oficio de remisión del proyecto, el Poder Ejecutivo.

Si la vacancia de la Presidencia de la República se produce como consecuencia de la comisión de un delito, y el Congreso no se encuentra en funciones, pueden producirse sucesos de índole política que pongan en peligro la paz pública y la subsistencia del imperio de la Constitución. Es, entonces, necesario que la propia Constitución como ocurría en la de 1860, provea a la solución legal de la crisis política que el asesinato puede originar.

El proyecto del Poder Ejecutivo ha sido modificado por vuestra Comisión en el sentido de que el Segundo Vice-Presidente concluya el período comenzado en los casos de vacancia de la Presidencia y de la Primera Vice-Presidencia de la República. La reforma se aparta, en lo que se refiere al Segundo Vice-Presidente, del sistema seguido por la Constitución de 1860. En ésta, y también según el proyecto del Ejecutivo, el Segundo Vice-Presidente sólo se hacía cargo del mando supremo de la República por el tiempo estrictamente necesario para la elección, por el pueblo, del

Presidente y Primer Vice-Presidente de la República. Vuestra Comisión encuentra que no hay razón atendible para esta diferencia entre las funciones asignadas a los Vice-Presidentes. Además, cree que es conveniente evitar que las elecciones a que convoke el Segundo Vice-Presidente puedan realizarse en época muy próxima a la en que deban realizarse los comicios para elegir, por vencimiento del período entonces en curso, nuevos Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Sólo en el caso de falta del Presidente y Vice-Presidentes deberá encargarse del mando el Consejo de Ministros, hasta que el Congreso elija Presidente de la República.

Vuestra Comisión considera justificada la iniciativa del Poder Ejecutivo para que el inciso 1o. del artículo 99 de la Constitución no comprenda en la enumeración de quienes no pueden ser elegidos diputados o senadores al Presidente de la República, desde que éste, por mandato de la misma Constitución, es miembro nato del Senado por un período senatorial.

Es, también, aceptable la reducción de los plazos que la Constitución establece para que los funcionarios a quienes afectan los artículos 99 y 137 renuncien a sus cargos para postular sus candidaturas a la Presidencia y Vice-Presidencias de la República y senadurías y diputaciones.

Vuestra Comisión hace suyas las consideraciones que contiene el oficio del Poder Ejecutivo respecto a la conveniencia de suprimir las inhabilitaciones constitucionales que afectan a los empleados de los Concejos Provinciales y Sociedades de Beneficencia para ser

candidatos a senadurías o diputaciones.

En conclusión, vuestra Comisión os propone que aprobéis el siguiente proyecto sustitutorio:

El Congreso Constituyente.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Habrá dos Vice-Presidentes de la República, denominados Primero y Segundo, que serán elegidos al mismo tiempo, en igual forma, con las mismas calidades y para el mismo período que el Presidente.

ARTICULO 2o. — En los casos de vacancia que designa el artículo 144 de la Constitución del Estado, el Primer Vice-Presidente concluirá el período comenzado. En los casos del artículo 145, sólo se encargará del mando por el tiempo que dure el impedimento del Presidente.

ARTICULO 3o. — En el caso de vacancia de la Presidencia y de la Primera Vice-Presidencia, el Segundo Vice-Presidente concluirá el período comenzado.

Por impedimento temporal del Presidente y del Primer Vice-Presidente, el Segundo se encargará del mando hasta que el llamado por la ley se halle expedito.

ARTICULO 4o. — Sólo en el caso de falta del Presidente y de los dos Vice-Presidentes se encargará del Poder Ejecutivo el Consejo de Ministros, hasta que el Congreso elija Presidente para el resto del período presidencial, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 147 de la Constitución.

ARTICULO 5o. — El artículo 99 de la Constitución queda mo-

dificado en los siguientes términos:

Artículo 99. — No son elegibles diputados ni senadores, si no han dejado el cargo tres meses antes de la elección;

1o. — Los Ministros de Estado y los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores.

2o. — Los miembros del Poder Judicial;

3o. — Los miembros de los Consejos Departamentales de la respectiva circunscripción territorial electoral; y

4o. — Los miembros de la fuerza armada que se hallen en servicio, los empleados públicos removibles directamente por el Poder Ejecutivo y los de los Consejos Departamentales de la respectiva circunscripción electoral.

ARTICULO 6o. — El artículo 137 de la Constitución queda modificado en los siguientes términos:

Artículo 137. — Son inelegibles Presidente y Vice-Presidentes de la República:

1o. — Los Ministros de Estado y los miembros de las fuerzas armadas que se hallen en servicio, sino han dejado el cargo seis meses antes de la elección.

2o. — El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República al tiempo de la elección;

3o. — Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República o la ha ejercido dentro del año anterior a la elección.

4o. — Los miembros del Poder Judicial; y

5o. — Los miembros del Clero.

ARTICULO 7o. — Derógase el artículo 146 de la Constitución.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de marzo de 1936.

Carlos Sayán Alvarez

Con la salvedad de que los Vice-Presidentes deben ser elegidos por el Congreso y que los candidatos a representaciones parlamentarias deben renunciar el cargo seis meses antes de las elecciones.

M. Jesús Gamarra — Carlos Guerra — R. Badani — Dagoberto Cáceres — Carlos A. Lozano — C. Baiocchi — E. Muñiz Z. — Lorenzo Esparza — F. R. Lanatta.

No me sumo a escandalosos atentados contra la Constitución del Estado.

Ernesto Delgado G.

CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE 1931

Comisión de Constitución

(En minoría)

Señor Presidente:

La presentación del proyecto del Ministerio de Gobierno para la creación de las Vice-Presidencias de la República, ha renovado la discusión sobre el carácter de



las funciones ejercitadas por el Congreso Constituyente de 1931, después de promulgarse la nueva Constitución Política del Perú el 9 de abril de 1933. Vuestra Comisión de Constitución, en minoría, cree que esta cuestión está perfectamente resuelta a la luz de la doctrina del Derecho Constitucional y a mérito de los términos más mos del mandato de los constituyentes.

La función constituyente es una misión específica, extraordinaria por su naturaleza, que no puede dilatarse excesivamente en el tiempo, porque no puede someterse a un pueblo a una inestabilidad permanente en sus instituciones. Cumplida la misión de dar una Constitución, el organismo político que se ha creado con tal fin, cesa en su función o se transforma en Poder Legislativo Ordinario. Esta es la doctrina y la práctica constitucional del mundo. Estos principios inspiran, asimismo, el decreto-ley 7160, de 26 de mayo de 1931, conforme al cual se eligió este Congreso.

Los alcances del mandato popular están determinados por el decreto-ley 7160. La ciudadanía en los sufragios del 31, dió a los constituyentes los poderes determinados por ese decreto, cuyos artículos segundo y cuarto transcribimos textualmente, por su importancia fundamental para la cuestión que esclarecemos.

En el artículo 20. se dice: "Convócase a elecciones para representantes a un Congreso Constituyente, que funcionará durante el tiempo estrictamente necesario para la dación de la nueva Carta Fundamental del Estado".

Y el artículo 40. agrega: "El Congreso Constituyente cumplida

su función específica, se transformará en Poder Legislativo de la República, o en una de sus Cámaras, según sea el sistema que la nueva Constitución adopte con respecto a la organización de dicho Poder".

El mandato popular previó entonces, que cumplida con la función específica de dar la Constitución, durante el tiempo estrictamente necesario, el Congreso se transformará en Poder Legislativo Ordinario, cesando por tanto, en la función constituyente. El artículo 30. de las disposiciones transitorias no hace más que ratificar esta situación, y declarar, entre tanto, en suspenso los artículos constitucionales sobre funcionamiento bicamaral, mientras se organiza el Senado.

Así lo ha interpretado en el hecho el Congreso, pues a partir del 29 de marzo del año 33, que virtualmente se declaró cerrado el ciclo constituyente, no se ha producido ninguna reforma, ampliación o derogación de ningún artículo de la Constitución. Durante tres años ha observado la Cámara estas normas de respeto a su propia obra y a los derechos de la ciudadanía, y no se va a modificar esta conducta a tan pocos meses de la expiración del mandato legislativo.

Esto no significa tampoco, a nuestro juicio, que al darse la Constitución, el Congreso no hubiera podido después reformarla. No lo ha hecho, sin embargo, ninguna Asamblea Constituyente durante nuestra era republicana. Po día efectuarse la reforma, pero dentro de las normas que fijó la misma Constitución con este fin, durante dos periodos de legislatura ordinaria, que se extiende del 28 de julio al 28 de noviembre

de cada año, y con la aprobación y ratificación de la mayoría de los votos del número legal de representantes.

A mayor abundamiento, el proyecto del Ejecutivo que ha motivado las reuniones de la Comisión de Constitución, no satisface un requisito legal, cuya importancia no puede dejar de ser considerada. A tenor del artículo 236 de la Constitución, invocado por el Ministro remitente del proyecto la iniciativa para la reforma de la Constitución, tan solo pueden ejercerla los Representantes o el Presidente de la República, o la aprobación del Consejo de Ministros. Es, pues, el Presidente del Consejo de Ministros o el propio Presidente de la República, quien ha debido enviar esta iniciativa, dejando expresa constancia que habían cumplido los requisitos que señala la Constitución.

Por tanto:

Vuestra Comisión de Constitución en minoría, después de haber examinado el proyecto del representante Abelardo Solís, presentado en agosto 7 de 1934 y el proyecto del Ministerio de Gobierno, de fecha 14 de febrero último, os propone:

Que reservéis la tramitación de los proyectos constitucionales para hacerlo en el período que corresponde a la Legislatura Ordinaria de 1936, del 28 de julio al 28 de noviembre, conforme a los mandatos ineludibles de la Constitución, claramente expuestos en el artículo 236.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de marzo de 1936.

Luciano Castillo — Erasmo Rocca.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen de la Comisión de Constitución en mayoría.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Lima tiene la palabra.

El señor SAYAN ALVAREZ.— Señor Presidente: Debo explicar las razones por las cuales la Comisión de Constitución, en mayoría, ha creído necesario introducir, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, algunas modificaciones en el proyecto que la Comisión propone, en relación con el primitivo enviado por el Gobierno.

Lo fundamental de este proyecto, de acuerdo con las Constituciones anteriores que el Perú ha tenido, es establecer que, en caso de vacancia de la Presidencia de la República, la ejercerá el Primer Vice Presidente, para continuar el período para el cual fuera elegido el Presidente. En esto estamos de acuerdo. En cuanto a la función del Segundo Vice Presidente, el proyecto dice que ejercerá la Presidencia en los casos de vacancia del Presidente y del Primer Vice Presidente, pero establece la circunstancia de que no asumirá el Gobierno para concluir el mandato, sino que tendrá la obligación de convocar a elecciones en el plazo máximo de ciento veinte días.

Anotando las diferencias entre las funciones que, por la Consti-

tución, estarían llamados a realizar el Primer y Segundo Vice Presidente, la Comisión ha podido observar que ésta tiene un gran inconveniente, incompatible con un precepto fundamental, al decir que el Segundo Vice Presidente convocará a elecciones: y es que pasa sobre el principio constitucional de la simultaneidad de la elección del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, y de la simultaneidad en el término del mandato de ambos Poderes del Estado. Por eso, a fin de no quebrantar el principio fundamental de la Constitución, ha sido conveniente establecer también, que el Segundo Vice Presidente, en los casos de vacancia previstos, ejercerá la Presidencia de la República para continuar el período para el cual fué elegido. Además, aquella disposición estaría en desacuerdo con el primer artículo, que dice: "Habrá dos Vice Presidentes de la República, denominados Primero y Segundo, que serán elegidos al mismo tiempo, en igual forma, con las mismas calidades y para el mismo período que el Presidente de la República".

De manera, señor Presidente, que existiendo esa razón fundamental, ha sido necesario modificar el proyecto del Ejecutivo en cuanto se refiere al Segundo Vice Presidente de la República. Desde luego, aquella disposición no ofrecía inconvenientes dentro de las disposiciones de la Constitución de 1860, porque entonces no se había establecido el principio de la simultaneidad en la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que existía el

sistema de la renovación por tercios, en cuyo caso, evidentemente, no había necesidad de una simultaneidad absoluta en la renovación de ambos Poderes. Pero, como en la Constitución vigente se establece esa simultaneidad, la Comisión ha creído indispensable introducir esa modificación, para que el Segundo Vice Presidente desempeñe el mandato por todo el tiempo para el cual fué elegido el Presidente de la República, al asumir las funciones de éste.

Esta es la explicación fundamental que quería hacer, porque algunas modificaciones accidentales de otros artículos, no requieren explicación especial previa, como la urgía ésta, relativa al Segundo Vice Presidente de la República.

Sólo me resta dejar constancia de que, habiendo sido retirado el proyecto del representante señor Solís, carece de objeto la parte del dictamen de la Comisión de Constitución, en minoría, que a él se refiere.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Piura hará uso de la palabra el día de mañana. (Pausa). Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Eran las las 8 y 35 p. m.

Por la Redacción.

Gmo. J. Amésquita.